



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°013- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

Que, la Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;"

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) **2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;**

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 253 de la Constitución establece que: "Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa y los concejales y concejalas elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. El Alcalde o Alcaldesa será la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, conforme el literal **a)** indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; el literal **o)** expresa: "Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa";

Que, el Artículo 60 señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo Art. 61 señala .- Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el Art. 317 ibidem establece: **Sesión Inaugural.** - Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde;

Que, el Art. 358 el COOTAD establece que: "Los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de Gobierno";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: "Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)";

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO** en su **Art. 13** indica: **Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.** - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros de acuerdo al Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su designación no impide la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Previo a la posesión de sus funciones será juramentado/a por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en la misma sesión de concejo en la que fue elegido o elegida, durará en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelegido o reelegida, y removido o removida antes de terminar su periodo, con el voto conforme de por lo menos las dos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



terceras partes de los miembros del Concejo Municipal, por alguna razón que haga gravosa su actividad. Sus atribuciones están determinadas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en la sesión inaugural de instalación del Concejo Municipal del cantón Zapotillo, **celebrada el 14 de mayo de 2023**, en el marco del punto **5.** del orden del día, se llevó a cabo el proceso de elección y posesión del/la Vicealcalde(sa) del Concejo Municipal; y, como resultado del mismo, el cuerpo edilicio resolvió por unanimidad designar como Vicealcaldesa a la señora Diana Esperanza Córdova Agurto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en el artículo 13 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, la Vicealcaldesa ejercerá sus funciones por un período de dos años, contados a partir de su elección;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día miércoles 14 de mayo de 2025, se conoció, en el punto cuarto del orden del día, **ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**”;

Que, el normal y adecuado funcionamiento del Concejo Municipal requiere de la conformación plena de sus órganos y autoridades, conforme lo establece el marco legal vigente;

Que, la figura de la Vicealcaldesa reviste importancia fundamental dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, al constituirse en el soporte directo del Alcalde en las funciones ejecutivas y administrativas, así como en la representación política e institucional del cantón;

Que, la elección de la Vicealcaldesa constituye un acto democrático que refleja la voluntad del Concejo Municipal y garantiza la continuidad de la gestión pública con legitimidad, transparencia y sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en la normativa interna del GAD Zapotillo, fortalece la institucionalidad del gobierno local, promueve la confianza ciudadana en sus autoridades, y asegura la gobernabilidad del territorio;

Que, es deber de los miembros del Concejo Municipal actuar con responsabilidad política e institucional en la designación de sus dignidades, promoviendo la participación, la equidad y el compromiso con el desarrollo del cantón Zapotillo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Elegir a la señora **concejala DIANA ESPERANZA CÓRDOVA AGURTO** como Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2025 y el 13 de mayo de 2027, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, con el compromiso de ejercer el cargo con probidad, responsabilidad institucional y apego al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Notifíquese a las instancias administrativas competentes para los fines legales consiguientes. La dignataria elegida, desempeñará sus funciones y atribuciones conforme al marco constitucional, legal y reglamentario que rige la administración pública municipal.

Artículo 3.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación y archivo correspondiente de la presente resolución, así como su publicación en los medios institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, para conocimiento público.

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.
Zapotillo, 14 de mayo de 2025. EJECÚTESE:

Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el catorce de mayo de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el catorce de mayo de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, catorce de mayo de 2025.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL.



Trabajando para crecer **ADMINISTRACION 2023 - 2027**